

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Sabinas.

Recurrente: René Agustín González Marín.

Expediente: 81/2011

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 81/2011, promovido por su propio derecho por el **C. René Agustín González Marín**, en contra del Ayuntamiento de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diez (2010), el **C. René Agustín González Marín**, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el Ayuntamiento de Sabinas, solicitud de acceso a la información número de folio 00390010 en la cual expresamente solicita:

“Relación de entregas de dinero y pagos al Alcalde y al Tesorero en la actual administración municipal, por concepto de sueldo, sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, prestamos, anticipos al salario, consumos en restaurantes y bares, estéticas de masajes, viáticos, gastos de representación, y cualquier entrega por otro concepto en la actual administración municipal.”

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día seis (06) de enero del año dos mil once, el sujeto obligado notifica al solicitante, que de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para atender su solicitud de información.

TERCERO. RESPUESTA. El día veinte (20) de enero de dos mil once (2011), el sujeto obligado a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Licenciada Ivette Sánchez Rumille, responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:



Sabinas, Coahuila a 20 de Enero de 2011
UAI/022/2011

C. René Agustín González Marín
Presente.

Con fundamento en el artículo número 108 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a la petición de información realizada no. 00390010, con fecha del de 24 de Noviembre del 2010, en la que solicita siguiente:

"Relación de entregas de dinero y pagos al Alcalde y al Tesorero en la actual administración municipal, por concepto de sueldo, sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, prestamos, anticipos al salario, consumos en restaurantes y bares, estéticas de masajes, viáticos, gastos de representación, y cualquier entrega por otro concepto en la actual administración municipal."

En respuesta a la solicitud realizada y una vez consultada las áreas que tienen dicha responsabilidad, adjunto le envío el archivo que contiene la información relativa a su petición.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
CONTRALORA MUNICIPAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

P.A Lic. Cesar Fernández
LIC. IVETTE SÁNCHEZ RUMILLE

C.C.P. Lic. Jesús María Montemayor Garza, Presidente Municipal
Archivo

Todos Somos SABINAS Presidencia Municipal de Sabinas, Coahuila. Independencia N° 105 Norte, Zona Centro, Sabinas, Coahuila, C.P. 26700. Teléfono y Fax (861) 61 83900



Pregunta

Respuesta

<p>Relación de entregas de dinero y pagos al Alcalde y al Tesorero en la actual administración municipal, por concepto de sueldo, sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, préstamos, anticipos al salario, consumos en restaurantes y viáticos, estéticas de masajes, gastos de representación, y cualquier entrega por otro concepto en la actual administración municipal.</p>	<p>No existe, por parte de ésta Administración pública Municipal, mayor cantidad de dinero y pagos entregada al Alcalde y Tesorero por concepto de sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, préstamos, anticipos de salarios, consumos en restaurantes y bares, estéticas de masaje, viáticos, gastos de representación y cualquier. Que las recibidas respectivamente por concepto de sueldo. Cantidades mismas, que se detallan en el apartado de transparencia de la página web www.sabinascoahuila.gob.mx</p>
---	---

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintiséis (26) de enero del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00003411, interpuesto por el **C. René Agustín González Marín**, en el que, expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Sabinas, en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Niega la información completa que posee el sujeto obligado a la pregunta del solicitante. Por decir un ejemplo, está a poco más de un año de gestión y el Alcalde ha hecho viajes fuera del municipio y ha sostenido reuniones de trabajo dentro y fuera del municipio. Entrega el sujeto obligado respuesta en franca negativa pretendiendo quizás desanimar al solicitante en su obtención de información clara y transparente de los gastos con dinero público en el municipio. Solicito revisión a este respecto. No especifica los gastos del Alcalde y el Tesorero por separado. Nótese que no solo se pide viáticos, sino “entregas de dinero”, así como “consumos” los cuales se presentan aún cuando el no sale de la ciudad y tiene alguno de ellos. Incluye la solicitud

suelo, sobresuelo, compensación, ayudas, apoyos, prestamos, anticipos al salario, gastos de representación, y destaca al final “cualquier entrega por otro concepto”. La actividad propia del funcionario da pie a la existencia de estos gastos”.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete (7) de marzo del dos mil once, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 81/2011. Además, dando vista al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha de veintiséis (26) de marzo de dos mil once, éste Instituto recibió contestación del Ayuntamiento de Sabinas, por parte de la Licenciada Ivette Sánchez Rumille en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la cual en lo conducente indica:

“... En respuesta al oficio no. 288/2011, en el que remite el acuerdo de admisión, dictado en fecha 07 de marzo del 2011, el cual obra dentro del expediente no. 81/2011 del recurso de revisión promovido por el C. René Agustín González Marín, en contra de los actos del Ayuntamiento de Sabinas, le comunico a Usted lo siguiente:

En la solicitud no. 00390010 “Relación de entregas de dinero y pagos al Alcalde y al Tesorero en la actual administración municipal, por concepto de sueldo, sobresuelo, compensación, ayudas, apoyos, prestamos, anticipos al

salario, consumos en restaurantes y bares, estéticas de masajes, viáticos, gastos de representación, y cualquier entrega por otro concepto en la actual administración municipal” se señala lo siguiente:

El Ayuntamiento de Sabinas, cumpliendo con su obligación de dar acceso a la información hace saber al ciudadano solicitante, una vez consultada el área responsable la información siguiente:

Concepto	Alcalde	Tesorero
Sueldo	La información relativa a este punto forma parte de la información pública mínima que podrá consultar en el apartado de transparencia de la página web www.sabinascoahuila.gob.mx	La información relativa a este punto forma parte de la información pública mínima que podrá consultar en el apartado de transparencia de la página web www.sabinascoahuila.gob.mx
Sobresueldo	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.
Compensación	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.
Ayudas	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.
Apoyos	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.

Préstamos	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.
Anticipos al salario	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.
Consumos en restaurantes y bares	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.
Estéticas de masajes	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.
Viáticos	La información relativa a este punto forma parte de la información pública mínima que podrá consultar en el apartado de transparencia de la página web www.sabinascoahuila.gob.mx	La información relativa a este punto forma parte de la información pública mínima que podrá consultar en el apartado de transparencia de la página web www.sabinascoahuila.gob.mx
Gastos de representación	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.
Otro concepto	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud

	toda vez que no existen pagos por dicho concepto.	realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto.
--	---	---

Por lo anterior solicito dar por respondido el recurso de revisión correspondiente, en tiempo y forma, y me permito señalar que no ha existido negativa alguna para proporcionar la información solicitada en su totalidad o parcialmente, y en apego a los artículos antes señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día veintiuno (21) de enero del año dos mil once (2011), toda vez que el sujeto notifico prórroga y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veinte (20) de enero del año dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintiuno (21) de enero del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día once (11) de febrero del año dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día veintiséis (26) de enero de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la declaración de inexistencia de la información y los documentos solicitados se realizó conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

René Agustín González Marín solicitó información que fue plasmada en el apartado de antecedentes, a la cual nos remitimos y procedemos a analizar.

En su respuesta, el sujeto obligado señala que: **“.....No existe, por parte de ésta Administración Pública Municipal, mayor cantidad de dinero y pagos entregada al Alcalde y Tesorero por concepto de sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, préstamos, anticipos de salarios, consumos en restaurantes y bares, estéticas de masajes, viáticos, gastos de representación y cualquier (sic). Que las recibidas respectivamente por concepto de sueldo. Cantidades mismas, que se detallan en el apartado de transparencia de la página web www.sabinascoahuila.gob.mx”**.

Inconforme con la respuesta entregada, el hoy recurrente, se duele en esencia que: **“Niega la información completa que posee el sujeto obligado.**

No especifica los gastos del Alcalde y Tesorero por separado.

Por lo tanto, la presente resolución, analizara si la solicitud de información fue debidamente atendida, en términos de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO.- Al respecto es pertinente exponer el fundamento legal conducente.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

A partir de dichos dispositivos legales se procedió al análisis de las constancias del presente expediente, desprendiéndose en primer término que, la respuesta fue emitida en tiempo según se advierte de la constancia de notificación a través del sistema Infocoahuila conforme al artículo 108 de la ley de la materia.

En ese orden puede advertirse también que el sujeto obligado responde “No existe, por parte de ésta Administración Pública Municipal, mayor cantidad de dinero y pagos entregada al Alcalde y Tesorero por concepto de sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, préstamos, anticipos de salarios, consumos en restaurantes y bares, estéticas de masajes, viáticos, gastos de representación y cualquier (sic). Que las recibidas respectivamente por concepto de sueldo. Cantidades mismas, que se detallan en el apartado de transparencia de la página web www.sabinascoahuila.gob.mx, siendo toda la explicación que dio el sujeto obligado al solicitante.

No pasando desapercibido para este Instituto, que en la contestación al recurso el sujeto obligado cumpliendo con su obligación de dar acceso a la información hace del saber al ciudadano solicitante que una vez consultadas el área responsable la información siguiente:

Por lo que corresponde a: Sobresueldo, Compensación, Ayudas, Apoyos, Préstamos, Anticipos al salario, Consumos en restaurantes y bares, Estéticas de masajes, Gastos de Representación y Otro Concepto. **“De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen pagos por dicho concepto”.**

En ese sentido cabe señalar que el sujeto obligado no observo el procedimiento legal para la búsqueda y localización de la información o en su caso la confirmación de inexistencia de los documentos solicitados, para lo cual debía documentar dicho procedimiento seguido al interior de la entidad pública para su debida constancia.

En ese orden de ideas, toda vez que conforme a las constancias que obran en el expediente se pone de manifiesto que no se siguió procedimiento legal de búsqueda, localización o la correspondiente confirmación de inexistencia de los documentos solicitados, para garantizar el acceso a la información al ciudadano, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento de Sabinas, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la ley de la materia, e instruirle a efecto de que realice nueva búsqueda de la información solicitada en las unidades administrativas correspondientes, documentando en todo momento el proceso de búsqueda y una vez localizados los documentos proporcione al ciudadano: **“Relación de entregas de dinero y pagos al Alcalde y al Tesorero en la actual administración municipal, por concepto de sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, prestamos, anticipos al salario, consumos en restaurantes y bares, estéticas de masajes, gastos de representación, y cualquier entrega por otro concepto en la actual administración municipal.”**

En caso de persistir la inexistencia de los documentos solicitados deberá confirmar a través de la Unidad de Transparencia la inexistencia de los documentos e informarlo al ciudadano a través del sistema Infocoahuila.

SEXTO.- Ahora bien por lo que corresponde a sueldos y salarios del Alcalde y Tesorero.

En su respuesta, el sujeto obligado señala que: **“..... Que las recibidas respectivamente por concepto de sueldo. Cantidades mismas, que se detallan en el apartado de transparencia de la página web www.sabinascoahuila.gob.mx”**.

Reiterando el sujeto obligado en la contestación al recurso por lo que corresponde a sueldos y viáticos del Alcalde y del Tesorero **“La información relativa a este punto forma parte de la información pública mínima que podrá consultar en el apartado de transparencia de la página web www.sabinascoahuila.gob.mx”**.

Por lo que cabe precisar lo siguiente:

El sujeto obligado responde este punto de la solicitud al señalar que es información pública mínima y orienta al solicitante para que ingrese a la página electrónica del municipio www.sabinascoahuila.gob.mx, sin embargo es deseable que le indique la ruta correcta a seguir de conformidad con el artículo 111 de la Ley de la materia que nos ocupa.

Por lo que deberá señalarle la ruta completa:

- 1.- Ingresar a la página www.sabinas.gob.mx
- 2.- Posteriormente ingresar a información pública mínima
- 3.- Después ingresar al punto número 4, correspondiente a remuneración mensual por puesto y al punto número 5, importe por concepto de viáticos.

Posteriormente quienes ahora resuelven procedieron a verificar la información contenida en dichos puntos, encontrándose en el punto número 4 los sueldos del Presidente Municipal y del Tesorero.

Por lo que corresponde al punto número 5, viáticos, están contenidos únicamente el importe por concepto de viáticos del titular del sujeto obligado (es decir del Presidente Municipal) de conformidad con lo establecido por el artículo 19 fracción V, que establece:

Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I a IV.-...

V.- El importe por concepto de viáticos del titular del sujeto obligado.

No estando contenidos el importe de viáticos del Tesorero Municipal.

Por lo que resulta que a través de la información disponible en medios electrónicos, no puede atenderse este punto de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y en ese sentido se **INSTRUYE** al sujeto obligado para que le señale la ruta completa al C. René Agustín González Marín, para localizar la información respecto a la relación de entregas de dinero y pagos al Alcalde y Tesorero por concepto de sueldo en la actual administración municipal.

Y se entregue relación de entregas de dinero y pagos al Tesorero en la actual administración municipal, por concepto de viáticos.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Sabinas, en términos de lo establecido en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por

el Ayuntamiento de Sabinas, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye al Ayuntamiento de Sabinas, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

QUINTO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo de dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



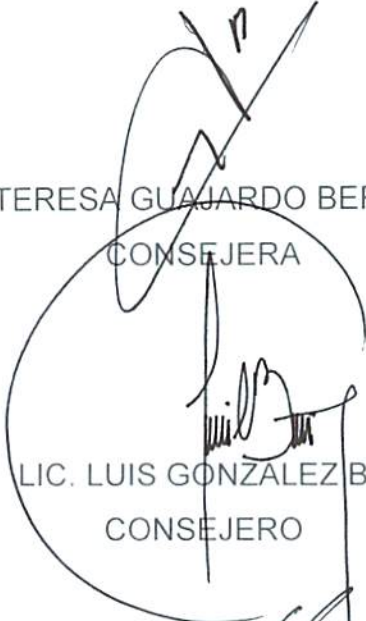
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 81/2011.- SUJETO OBLIGADO.- H. AYUNTAMIENTO DE SABINAS,
COAHUILA.- RECURRENTE.- RENÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ MARÍN.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC.
ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****

